

LICEO MAXIMILIANO SALAS MARCHÁN LOS ANDES



REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCIÓN

3. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

(Corresponde al Numeral 3 del Reglamento Interno)

Considerando las normas establecidas en los decretos vigentes del Mineduc y las facultades que en ellos se conceden a los establecimientos educacionales para tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los estudiantes, el Liceo Maximiliano Salas Marchán se registrá por la siguiente reglamentación.

DECRETOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN VIGENTES

CURSO	Decreto de Planes de Estudios	Decreto de Evaluación	1 subsector REPROBADO	2 subsectores REPROBADOS	2 subsectores Incluyendo Mat. y/o Len.	Asistencia Inferior a 85%
4° 3°	3435/ 2002 324 / 2002	83/2001	Prom: 4,5 Art. 5° Inc. 1°- b	Prom: 5,0 Art. 5° Inc. 1°- c	Prom: 5,5 Art. 5° Inc. 1° - c	Art. 5° Asistencia C
1° y 2°	1358 / 2011	112/1999	Prom: 4,5 Art. 8° Inc. 1 – b	Prom: 5,0 Art. 8° 1 – c	xxxxxxxxx	Art. 8° 2
7° y 8°	169 / 2014	511/97	Prom: 4,5 Art. 11° Inc. 1 - b	Prom: 5,0 Art. 11° Inc. 1 - c	xxxxxxxxx	Art. 11° 2

Párrafo 1°: **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

ART 1°: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el liceo en los niveles de 7° y 8° de Enseñanza General Básica y de 1° a 4° año de Educación Media, en modalidad Humanístico – Científica.

ART 2°: El Director del establecimiento educacional, de acuerdo al Calendario Regional Escolar, decidirá previo conocimiento de la opinión del Consejo General de Profesores, la planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales deberán ser comunicados, al del inicio del año escolar respectivo, a los apoderados y estudiantes.

ART 3° Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales (dos semestres en el año)

ART 4° El equipo de gestión podrá eximir de una asignatura o actividad contemplada en el Plan de Estudios a los estudiantes que presenten dificultad de aprendizaje o problemas de salud, previa información de la Unidad Técnico Pedagógica o Certificación médica según corresponda, siempre y cuando no existan alternativas de evaluación diferenciada apropiadas para el caso.

En casos debidamente calificados, la Dirección Provincial de Educación correspondiente, podrá concederle eximición de una segunda asignatura.

Párrafo 2º: **EVALUACIONES Y CALIFICACIONES.**

ART. 5º Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal. Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar. La calificación mínima de aprobación es 4.0.

La calificación 1.0 deberá ser justificada técnicamente y por escrito a UTP.

En la asignatura de religión por tener el carácter de optativo, no incidirá en la promoción, no obstante será registrada en Acta, en el informe educacional y en el certificado anual de estudios.

Los estudiantes serán calificados en esta asignatura en conceptos.

ART. 6º: Las evaluaciones registrarán las siguientes calificaciones:

a) **Parciales:** corresponderán a las calificaciones de coeficiente 1(uno) que el estudiante obtenga durante el semestre.

b) **Semestrales:** corresponderán en cada subsector al promedio aritmético ponderado de las calificaciones parciales, asignadas durante el semestre. Se calculan con 2 decimales y se aproxima a la décima superior. (Si es 0,05 o más: $4,25 = 4,3$)

c) **Finales (anuales):** corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en los 2 semestres. Se calcula con 2 decimales y se aproxima a la décima superior. Si este promedio resultara 3,9 (3,85) se transformará automáticamente en 4,0. Agregar las calificaciones que lo permitan en el libro de clases será responsabilidad del profesor de asignatura.

d) **PROMEDIO DE CALIFICACIONES FINALES O PROMEDIO GENERAL:** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en cada subsector. Se calcula con dos decimales y se aproximan a la décima superior, igual que en los casos anteriores.

ART 7º: Se establece un número de calificaciones mínimas en el semestre para los alumnos de 7º a 8º año Enseñanza General Básica y de 1º a 4º año de Enseñanza Media, acorde al número de horas de clases semanales en cada asignatura.

a) Asignaturas con 2 horas de clases semanales: 3 calificaciones parciales como mínimo y 5 calificaciones como máximo.

b) Asignaturas con 3 horas de clases semanales: 4 calificaciones parciales como mínimo y 6 calificaciones como máximo.

c) Asignaturas con 4 o 5 horas de clases semanales: 5 calificaciones parciales como mínimo y 7 calificaciones como máximo.

d) Asignaturas con 6,7 u 8 horas de clases semanales: 6 calificaciones parciales como mínimo y 9 calificaciones como máximo.

ART. 8º: Toda calificación debe ser conocida por los estudiantes y registrada en libros de clases, con fecha y contenidos tratados en un plazo máximo de 15 días, exceptuando las pruebas de desarrollo y controles de lectura que tendrán una semana más de plazo (siete días hábiles). Debiéndose registrarse la primera calificación al 15 de abril.

ART 9º: Toda corrección de calificaciones en el libro de clases debe ser comunicada a la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) en el momento, para ser avalada con firma y timbre del jefe técnico en el libro de clases. Los docentes registraran en el sistema informático las calificaciones con anterioridad a la fecha fijada de reunión de apoderados.

ART 10º: Se entregará a los apoderados un informe escrito o impreso, para informar la situación académica de su pupilo al término de cada semestre. En caso que este no sea retirado, el Profesor Jefe citará nuevamente al apoderado, de no concurrir será citado a nivel de UTP y/o Dirección. No obstante el apoderado podrá acceder a las notas y rendimiento de su pupilo en forma electrónica, con la tecnología dispuesta por el liceo y en caso de citaciones a entrevista con el profesor jefe solicitar la información del rendimiento y conducta de su pupilo.

ART 11º: No se podrá calificar a ningún estudiante que no tenga terminado el semestre anterior.

El estudiante que por motivo justificado y/o documentado falte a una prueba parcial durante el semestre en cualquier asignatura del Plan de Estudios, tiene derecho y el deber a rendirla en la clase siguiente. En caso contrario optara a una calificación máxima de 5.0. Si al final del semestre a un estudiante le faltan notas en cualquiera de las asignaturas del Plan de Estudio, habiendo justificación oportuna en caso de inasistencia, se comunicará al apoderado, y el estudiante deberá rendirla en UTP, previo acuerdo con el profesor responsable del subsector y las de partes involucradas. En caso de no concurrir a la citación de UTP o Profesor de Asignatura, se calificara con nota mínima 1.0, avalada por UTP, registrándosele la respectiva observación en la hoja de vida del alumno.

Párrafo 3º: DE LA PROMOCIÓN

ART 14º: Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerará, la asistencia y el rendimiento de los estudiantes.

· ASISTENCIA

Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir a lo menos el 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante por razones debidamente justificadas, el director del establecimiento, consultado el consejo general de profesores, podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia dadas las siguientes situaciones:

- a) Problemas de salud, avalado por certificación médica. Los certificados médicos deberán ser presentados en UTP en un plazo máximo de 72 horas a partir de su reincorporación, con su original y una copia, los cuales serán timbrados y revisados en conformidad. El original quedará en poder de UTP y la copia con timbre y fecha de recepción será entregado al alumno y/o apoderado, que le servirá de respaldo.
- b) Matrículas o ingreso tardío a clases, servicio militar.
- c) Participación en certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, literatura, ciencias u otros.
- d) Trabajos ocasionales que realice el estudiante, comunicado por el apoderado ante la dirección del establecimiento, quien autorizará dichas inasistencias.

- e) Problemas socioeconómicos del alumno, avalados por el profesional correspondiente (Asistente Social)

Siempre y cuando tengan un porcentaje de asistencia igual o superior a un 51% en el aula.

La Dirección del establecimiento podrá autorizar la finalización anticipada del año escolar fundada en razones debidamente acreditadas, como becas al extranjero, traslados de residencia u otros casos especiales.

• **RENDIMIENTO ESCOLAR:**

Serán promovidos los estudiantes de 7º a 8º año de E.G.B (Decreto 511/1997) y de 1º a 2º año de E.M. (Decreto 112/1999) que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje del respectivo Plan de Estudios (Calificación mínima 4.0)
- b) También serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, siempre que su promedio general de logros corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluyendo la asignatura reprobada.
- c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes que reprobaren 2 subsectores de Aprendizaje, siempre que su promedio general sea 5,0 o superior, incluyendo la asignatura reprobada.

Serán promovidos los estudiantes de 3º y 4º de Educación Media (Decreto 83/2001) que cumpliendo siguientes requisitos:

- a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje del respectivo Plan de Estudios (Calificación mínima 4.0)
- b) También serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, siempre que su promedio general de logros corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluyendo la asignatura reprobada.
- c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes que reprobaren 2 subsectores de aprendizaje, siempre que su promedio general sea 5,0 o superior, incluyendo la asignatura reprobada.
- d) No obstante, si entre los dos subsectores no aprobados se encuentra Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, se exigirá un nivel de logro correspondiente a un promedio de 5,5 o superior, incluyendo la asignatura reprobada.

En casos calificados, el Director del Establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.